



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No. 770 2010
26 nov.

"Por medio de la cual se convoca el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 115 de 1.994, la Ley 715 de 2001, El Decreto Nacional 520 de 2010, la Resolución Nacional 6149 de 2010 y el Decreto Departamental 185 del 5 de Mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la constitución Política en su inciso final establece que: "La Nación y los entes territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

Que el artículo 153 de la ley 115 de 1.994, dispone: "**Administración municipal de la educación.** Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio...."

Que de conformidad con el Art. 6 de la Ley 715 de 2001, **son competencias de los departamentos:** ".....6.1.1. Prestar asistencia técnica, educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.....6.2.2. Administrar, y distribuir entre los municipios de su jurisdicción, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.....6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones **y trasladará docentes** entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados " (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que para cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora Departamental cuando se efectuó dentro de la misma entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 1278 de 2002 establece: Artículo 52: "Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales. (.....) Artículo 53: "Modalidades de traslado. (...) Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente." (subraya fuera de texto) Jun 10



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No. 770 2010
26 nov.

"Por medio de la cual se convoca el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011"

Que el Decreto Nacional 520 de Febrero 17 de 2010, reglamentó el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslados de docentes y directivos docentes.

Que el citado Decreto señala en su artículo segundo " (...) adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos docentes..(..)"

Que mediante la Resolución 6149 de julio 14 de 2010, se adoptó por parte del Ministerio de Educación Nacional, el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se deban adelantar durante el año 2010 por parte de las entidades territoriales en educación.

Que mediante Resolución 766 del 19 de Noviembre de 2010, la Secretaría de Educación Departamental, implementó el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en la solicitud de los docentes o directivos docentes que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011 y se adoptó el cronograma fijado por el Ministerio de Educación nacional para tales efectos, de conformidad con lo revisto en el Decreto Nacional 520 de 2010.

Que el plurimentado Decreto señala en el numeral tercero del artículo segundo: "(...) 3. Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación de receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, en formación sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslados (...)"

Que el Decreto ibídem en sus artículos 3 y 4 establece de forma general los criterios mínimos para inscripción para el proceso ordinario de traslado y los criterios para la decisión de los mismos.

Que se hace necesario, convocar por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados de esta entidad territorial para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011.

Que mediante Decreto Departamental No. 185 del 20 de Mayo de 2009, se delegó por parte del Gobernador del Departamento del Magdalena, funciones a la Secretaría de Educación Departamental para la expedición de actos administrativos relacionados con el proceso de traslados de docentes y directivos docentes adscritos a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se resuelve:



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No. 770 2010
96 nov.

"Por medio de la cual se convoca el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a docentes y directivos docentes en propiedad, que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena al proceso de traslados que tengan origen en solicitud propia para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011, según los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de traslados se llevará a cabo entre el 26 de noviembre de 2010 al 21 de enero de 2011, según el cronograma adoptado mediante Resolución 766 del 19 de Noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcanse como necesidades del servicio educativo para atender mediante el traslado de docentes y directivos docentes conforme a los lineamientos el Decreto Nacional 520 de 2010, las relacionadas en el anexo.

PARAGRAFO. Se aclara que dentro de las necesidades del servicio relacionadas no se incluyen las plazas técnicas, indígenas, optativas; así como las vacancias temporales.

ARTICULO CUARTO: CRITERIOS DE INSCRIPCION. Determinínense como requisitos para inscripción al proceso de traslados los siguientes:

1. Ser docente y/o directivo docente nombrado en propiedad en la planta global de cargos .
2. Haber permanecido en la misma institución Educativa en la que se encuentra actualmente por un lapso mínimo de tres años cumplidos a la fecha de la inscripción del presente proceso.
3. Tener el mismo perfil que el requerido en las necesidades (vacantes) relacionadas en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO: OPORTUNIDAD. La inscripción se realizará del 13 al 18 de Diciembre de 2010 en el formulario que disponga la Secretaria de Educación Departamental en la página web: sedmagdalena.gov.co.

ARTICULO SEXTO: CRITERIOS DE DECISION. Dentro del proceso indicado para traslados a solicitud de parte de Docentes y Directivos, docentes que cumplan los requisitos de inscripción, establézcanse los siguientes criterios de decisión con sus respectivos puntajes, a fin de evaluar las solicitudes que se presenten, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la Gestión Pedagógica. (Si concurren varios no pueden exceder del puntaje establecido es decir, obtiene el mismo puntaje) <u>Esta condición debe ser certificada mediante documento por escrito de reconocimiento o su homologo.</u>	20 puntos
CRITERIO	PUNTAJE
Mayor tiempo de permanencia en la Institución Educativa en el cual se encuentra prestando su servicios el aspirante.	Permanencia de 3 hasta 5 años obtendrá (10 puntos) Permanencia mayor de 6 hasta 10 años obtendrá (20 puntos)

Julio



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No. 770 2010

26 de nov.

"Por medio de la cual se convoca el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011"

	Permanencia superior a 10 años obtendrá (30 puntos)
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud propias que no hayan sido avaladas por el comité paritario	Razones de salud propias del docente y/o directivo docente (20 puntos)
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud de su conyugue o compañero(a) permanente.	Razones de salud del cónyuge o compañero(a) permanente del docente y/o directivo docente (10 puntos)
Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud de sus hijos dependientes de conformidad con la ley.	Razones de salud de los hijos dependientes del docente y/o directivos docente (10 puntos)
<u>Estas condiciones deben ser certificadas por la unión temporal magisterio clínica general del norte</u>	
(Si concurren varios miembros del núcleo familiar no pueden exceder de los 10 puntos, si son hijo y conyugue o compañera permanente; o de los 20 puntos en caso de ser el docente y un miembro adicional de su núcleo familiar)	
Ser oriundo del municipio a donde se solicita ser trasladado o tener en dicho municipio su núcleo familiar.	20 puntos
<u>Esta condición debe ser certificada con una fotocopia de su cedula de ciudadanía (lugar de nacimiento y expedición) y el lugar de ubicación de su núcleo familiar con certificación de la autoridad municipal competente</u>	
Encontrarse en una sede de la institución educativa determinada por el Gobierno Departamental como área rural de difícil acceso.	10 puntos

PARAGRAFO. Se establece como criterio supletorio de desempate en caso que no se pueda aplicar el contenido del último inciso del artículo 4 del Decreto Nacional 520 de 2010, la decisión que asuma del Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: Los docentes provisionales a quienes les sean escogidas la plaza en el presente proceso de traslados serán reubicados en el lugar que estime la entidad territorial.

ARTICULO OCTAVO : FECHAS DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADOS.-
Las fechas para verificar requisitos y expedición de los actos administrativos de traslados, serán las previstas en la Resolución No. 766 del 19 de Noviembre de 2010.

PARAGRAFO. Para la respectiva verificación de los requisitos de los docentes y directivos docentes, al igual que la ponderación de los resultados, el secretario de educación integrará un equipo técnico de funcionarios adscritos a la planta de personal administrativo y/o contratistas, no superior a cinco (5) personas, que mediante acta expresen la respectiva valoración dentro de los términos previstos en la Resolución 766 del 19 de Noviembre de 2010, emanado de esta Secretaría, la cual servirá como sustento para la calificación definitiva que exprese la Secretaría de Educación Departamental.

Autbor:

República de Colombia
Gobernación del Magdalena



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN No. 770 2010

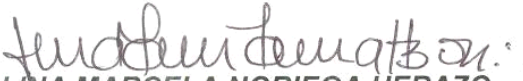
96 no.

"Por medio de la cual se convoca el proceso de traslados que tengan origen en solicitud de docentes y directivos que presten sus servicios en el sector oficial de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena para finales del periodo 2010 y comienzos del periodo 2011"

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H a los 26 de noviembre 2010


LINA MARCELA NORIEGA HERAZO
Secretaria de Educación Departamental